Décimo Primera Regiduría
Av. Juárez, No. 39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex. C.P. 53000
Edificio anexo al Palacio Municipal
Tels. 53718300 y 53718400 Exts. 1954 y 1955

Ing. José Luis Durán Reveles
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo N° 478.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2009, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 115 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, tiene a bien expedir el presente:

Bando Municipal 2009

Título Primero
Del Municipio

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la coordinación municipal de derechos humanos, el sistema municipal de archivo**,** el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.
Las autoridades municipales realizarán la interpretación para efectos administrativos de los preceptos del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando, se entiende por:

a. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
b. **Bando:** El presente Bando Municipal;

c. **Centro de Población:** Es el área urbana que mediante el Acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;
d. **Dependencias:** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación en términos de la normatividad aplicable;
e. **Entidades:** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
f. **Estado:** El Estado de México;
g. **Legislatura:** La Honorable Legislatura del Estado de México;
h. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
i. **Municipio:** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
j. **Naucalpense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando.

Artículo 3. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego al derecho y la justicia, garantizando en todo momento, la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación en razón del origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opiniones, posición política, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación y previsión.

Artículo 4. El Municipio es una persona jurídica colectiva, con personalidad propia, gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Capítulo Segundo
Nombre y Escudo

Artículo 5. El Municipio y su Cabecera se denominarán “Naucalpan de Juárez”.

Los límites de la Cabecera Municipal son: Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico), el Río de los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada), Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luís Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos), Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona), Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios), Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos), Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Gabriel Ramos Millán, Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca), Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís), Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec), Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho).

La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos:

Al Noreste:	Con Industrial Alce Blanco;
Al Sur:	Con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco;
Al Oeste:	Con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan Sección Venus);
Al Noroeste:	Con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina; y
Al Norte:	Con El Mirador.

Artículo 6. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo, consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del Calpulli, sustentado por una base que simboliza la tierra y abajo de ésta, el símbolo de "sobre o lugar". Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color amarillo; el símbolo del Calpulli, rojo bermellón combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de "sobre o lugar", verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 7. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, pero queda prohibido utilizarlo en documentos privados. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reproducción del Escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 6 de este Bando.

Capítulo Tercero
Territorio y Organización Territorial

Artículo 8. El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La superficie territorial del Municipio es de 155.7 kilómetros cuadrados, y sus colindancias son:

Al Norte:	Con el Municipio de Atizapán de Zaragoza;
Al Noreste:	Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y el Distrito Federal (Delegación Azcapotzalco);
Al Noroeste:	Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo;
Al Sur:	Con el Municipio de Huixquilucan;
Al Sureste:	Con el Distrito Federal (Delegaciones Azcapotzalco y Miguel Hidalgo), y el Municipio de Huixquilucan;
Al Suroeste:	Con los Municipios de Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma y Huixquilucan;
Al Este:	Con el Distrito Federal (Delegación Azcapotzalco); y
Al Oeste:	Con el Municipio de Jilotzingo.

Artículo 10. La división territorial del Municipio se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales y campestres, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos

1. Los Remedios
2. San Antonio Zomeyucan

3. San Bartolo Naucalpan (Naucalpan Centro)
4. San Esteban Huitzilacasco
5. San Francisco Cuautlalpan
6. San Francisco Chimalpa
7. San José Río Hondo (Río Hondo)
8. San Juan Totoltepec
9. San Lorenzo Totolinga
10. San Luís Tlatilco
11. San Mateo Nopala
12. San Miguel Tecamachalco
13. San Rafael Chamapa
14. Santa Cruz Acatlán
15. Santa Cruz del Monte
16. Santa María Nativitas
17. Santiago Occipaco
18. Santiago Tepatlaxco

II. Colonias

1. Adolfo López Mateos
2. Ahuizotla (Santiago Ahuizotla)
3. Alfredo del Mazo Vélez
4. Alfredo V. Bonfil
5. Altamira
6. Ampliación Altamira
7. Ampliación Benito Juárez
8. Ampliación Ciudad de los Niños
9. Ampliación Loma Linda
10. Ampliación Los Remedios (El Beato)
11. Ampliación Mártires de Río Blanco
12. Ampliación Mina Palacios (Ampliación Minas Palacio)
13. Ampliación Minas El Coyote
14. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII)
15. Ampliación San Esteban (Ampliación San Esteban Huitzilacasco)
16. Balcones de Chamapa
17. Barrio El Torito
18. Benito Juárez
19. Bosque de Los Remedios
20. Bosques de Moctezuma
21. Buenavista
22. Capulín Soledad
23. Casas Viejas (La Era)
24. Cervecera Modelo
25. Ciudad de los Niños
26. Colinas de San Mateo
27. Cuartos II 1ª Sección
28. Cuartos II 2ª Sección
29. Cuartos III

30. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I)
31. Cumbres de Himalaya
32. Diez de Abril
33. El Conde
34. El Corralito
35. El Chamizal
36. El Molinito
37. El Olivar
38. Emiliano Zapata
39. Estado de México (El Tambor)
40. Hacienda de Cristo (Exhacienda de Cristo)
41. Hidalgo
42. Independencia
43. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12)
44. Izcalli Chamapa
45. La Cañada
46. La Cañada - San Lorenzo Totolinga
47. La Luna (San Mateo Nopala)
48. La Magueyera
49. La Mancha I
50. La Mancha II
51. La Mancha III
52. La Monera
53. La Mora
54. La Presa (Tejocote)
55. La Presa Chamapa
56. La Punta
57. La Radio Benito Juárez
58. La Raquelito
59. La Rivera (Ampliación La Rivera)
60. La Tolva
61. La Universal
62. Las Colonias (Predio Las Colonias)
63. Las Huertas 1ª Sección
64. Las Huertas 2ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª)
65. Las Huertas 3ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª)
66. Las Tinajas (Predio Las Tinajas)
67. Lázaro Cárdenas
68. Loma Colorada 1ra. Sección
69. Loma Colorada 2da. Sección
70. Loma Linda
71. Loma Taurina
72. Lomas de la Cañada
73. Lomas de Occipaco
74. Lomas de San Agustín
75. Reforma Social (Lomas de San Isidro)
76. Lomas del Cadete
77. Los Arcos

78. Los Cuartos (San Rafael Chamapa I)
79. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I)
80. Mártires de Río Blanco
81. México 68
82. México 86 (La Chacona)
83. Mina Palacios (Minas Palacio)
84. Minas El Coyote
85. Minas El Tecolote
86. Minas San Martín
87. Miramar
88. Nueva San Rafael
89. Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III)
90. Olímpica (San Rafael Chamapa V)
91. Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa)
92. Olímpica Radio 2ª Sección (El Caracol)
93. Padre Figueroa
94. Plan de Ayala 1ª Sección
95. Plan de Ayala 2ª Sección
96. Poetas Mexiquenses (Tabiquera 10)
97. Praderas de San Mateo
98. Progreso
99. Rancho Atenco
100. Reforma San Luís
101. Reubicación El Torito
102. Ricardo Flores Magón
103. Rincón Verde
104. Rosa de Castilla
105. San Andrés Atoto
106. San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana)
107. San José de Los Leones 1ª Sección
108. San José de Los Leones 2ª Sección
109. San José de Los Leones 3ª Sección
110. San Lorenzo Totolinga 1ª Sección
111. San Lorenzo Totolinga 2ª Sección
112. San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte)
113. San Mateo Nopala Zona Sur
114. San Rafael Chamapa (Tabiquera 1, Tabiquera 2, Tabiquera 3, Tabiquera 4, Tabiquera 5, Tabiquera 6, Tabiquera 7, Tabiquera 8, Tabiquera 9 y Tabiquera 12).
115. San Rafael Chamapa I
116. San Rafael Chamapa II
117. San Rafael Chamapa IV
118. Santa Lilia Chamapa
119. Sierra Nevada
120. Tierra y Libertad
121. Torres Zomeyucan (San Antonio Zomeyucan)
122. Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios
123. Unidad Morelos
124. Unidad San Esteban

125. Unión Popular: Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal, Predio Zapote
126. Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)
127. Vicente Guerrero

III. Fraccionamientos Residenciales

1. Alcanfores
2. Ampliación Los Fresnos
3. Ampliación Misiones
4. Anexo Jardines de San Mateo
5. Balcones de San Mateo
6. Bosque de Echegaray
7. Bosque de Echegaray Sección Electricistas
8. Boulevares
9. Ciudad Brisa
10. Ciudad Satélite
11. Club Cuicacalli
12. Colón Echegaray
13. Colonial Satélite
14. Conjunto La Huerta (Las Huertas)
15. Conjunto San Miguel
16. Country Club
17. Cristóbal Colón
18. El Mirador
19. El Parque
20. El Risco
21. El Sauzalito
22. Explanada de las Fuentes
23. Fontana Residencial
24. Hacienda de Echegaray
25. Izcalli del Bosque
26. Izcalli San Mateo
27. Jardines de Boulevares
28. Jardines de La Florida
29. Jardines de San Mateo
30. Jardines de San Mateo Sección Colina (s)
31. Jardines de Satélite
32. Jardines del Molinito
33. La Alteña I
34. La Alteña II
35. La Alteña III
36. La Alteza
37. La Atalaya
38. La Florida
39. La Perla
40. La Soledad
41. Laderas de San Mateo
42. Las Américas

43. Loma de Canteras (Lomas de Cantera)
44. Loma de Cristy
45. Lomas de Las Fuentes
46. Lomas de San Mateo
47. Lomas de Santa Cruz
48. Lomas de Sotelo
49. Lomas de Tecamachalco
50. Lomas del Huizachal
51. Lomas del Río
52. Lomas Hipódromo
53. Lomas Manuel Ávila Camacho
54. Lomas Verdes (Conjunto Lomas Verdes)
55. Lomas Verdes 1ª Sección
56. Lomas Verdes 3ª Sección
57. Lomas Verdes 4ª Sección
58. Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia)
59. Lomas Verdes 6ª Sección
60. Los Álamos
61. Los Fresnos
62. Los Pastores
63. Misiones
64. Paseos del Bosque
65. Pedregal de Echegaray
66. Prado San Mateo
67. Real San Mateo
68. Residencial Santa Cruz
69. Rincón de Las Fuentes
70. Rincón del Bosque de Echegaray
71. Rincón Echegaray (Rincón de Echegaray)
72. Rinconada Diligencias
73. Rinconada San Mateo
74. Rincones del Bosque
75. Río Escondido
76. Rivera de Echegaray (Ribera de Echegaray)
77. Tiahui
78. Unidad Habitacional Petroquímica Lomas Verdes
79. Unidad Habitacional Telefonistas
80. Valle de San Mateo
81. Vista del Valle II, III, IV y IX
82. Vista del Valle Sección Bosques
83. Vista del Valle Sección Electricistas
84. Xalpa La Huerta.

IV. Fraccionamientos Industriales

1. Industrial Alce Blanco
2. Industrial Atoto
3. Industrial La Perla

4. Industrial Naucalpan
5. Industrial Tlatilco
6. Parque Industrial Naucalpan

V. Fraccionamientos Campestres

1. Las Ánimas
2. Villa Alpina

Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Independientemente de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán pegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y al artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la Legislación aplicable.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas.

Capítulo Cuarto
De la Población

Artículo 13. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados naucalpenses, huéspedes o transeúntes.

Artículo 14. Son considerados naucalpenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de Naucalpense, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y
IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 15. Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 17. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 18. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Legislación aplicable;
c) Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable;
d) En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución;
e) Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la normatividad federal, estatal o municipal que les corresponda acatar;
f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
g) Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;
i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y Recompensas Civiles de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable;
j) En el caso de personas con capacidades diferentes, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio;
k) Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
l) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil;
m) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

a. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
b. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;
c. Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
d. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

e. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

f. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería y Finanzas, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

g. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

h. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente;

i. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

j. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

k. Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad;

l. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad;

m. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

n. Informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;

o) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

p) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

q) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

r) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

s) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección General de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

t) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

u) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

v) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

w) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Es prerrogativa de los naucalpenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público.

Capítulo Quinto
Del Patrimonio

Artículo 20. El Municipio administrará conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público; y
II. Del dominio privado.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Por su parte los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, al contrario de los muebles que serán embargables y prescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de obra de construcción en, sobre o bajo de los bienes inmuebles municipales, cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable, y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Artículo 22. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.

Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Título Segundo
Gobierno Municipal

Capítulo Primero
Del Ayuntamiento

Artículo 23. El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, cuya competencia**,** integración, funcionamiento y atribuciones se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo
Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 26. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:
- **a.** Comisiones del Ayuntamiento;
- **b.** Comités, Consejos o Comisiones;
- **c.** Consejos de Participación Ciudadana; y
- **d.** Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Gobierno.

II. Autoridades Auxiliares:
- **a.** Delegados;
- **b.** Subdelegados;
- **c.** Jefes de Sector o de Sección; y
- **d.** Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero
De la Administración Pública

Artículo 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxilia de Dependencias y Entidades, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada:

De la Administración Pública Centralizada, las Dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería y Finanzas;
III. Contraloría Interna;
IV. Direcciones Generales:
- **a.** Dirección General de Administración;
- **b.** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- **c.** Dirección General de Desarrollo Social;
- **d.** Dirección General de Desarrollo Urbano;
- **e.** Dirección General de Medio Ambiente;
- **f.** Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- **g.** Dirección General de Servicios Públicos;
- **h.** Dirección General de Obras Públicas;
- **i.** Dirección General de Protección Civil; y
- **j.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

V. Unidades de Coordinación y Apoyo:
- **a.** Consejería Jurídica;
- **b.** Comunicación Social; y
- **c.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

VI. Órganos desconcentrados:
- **a.** Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
- **b.** Instituto Naucalpense de Salud;
- **c.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- **d.** Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México; y
- **e.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

De la Administración Pública Descentralizada, las Entidades siguientes:

I. Organismos auxiliares:
- **a.** Organismos Públicos Descentralizados:
 - **1.** Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México (O.A.P.A.S.);
 - **2.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; y
 - **3.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.
- **b.** Empresas Paramunicipales o con participación municipal:
 - **1.** Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Fideicomisos:
- **a.** Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Club de Exportadores de Naucalpan;
- **b.** Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;
- **c.** Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso D.A.R.E. de Naucalpan; y
- **d.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 28. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

Artículo 29.- Además de las dependencias, entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

I. Unidad Estratégica para la Seguridad Pública;
II. Unidad Estratégica para el Desarrollo Humano Integral;
III. Unidad Estratégica para el Desarrollo Urbano Sustentable y Protección al Ambiente;
IV. Unidad Estratégica para el Desarrollo y Fortalecimiento Económico;
V. Unidad Estratégica para el Fortalecimiento Institucional y Transparencia;
VI. Las demás que apruebe el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

La regulación de las Unidades o Gabinetes por Sector, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto
De la Planeación Municipal

Artículo 30. El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 31. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad; y
IV. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 32. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones

de administración y de gobierno. Se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.
La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas la referente a la opinión a que se refiere el artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México. Carece este órgano de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y no constituirán acto de autoridad.

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá contar con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste a propuesta del Presidente Municipal.

Título Tercero
Funciones y Servicios Públicos Municipales
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 34. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 35. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Legislación aplicable, este Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería y Finanzas como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 37. Las funciones municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, tales como la seguridad pública, tránsito en términos de la normatividad aplicable, protección civil y bomberos.

Artículo 38. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada, la conformación de fideicomisos e incluso concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca el título de concesión respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
Servicios Públicos

Artículo 43.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
XI. Seguridad Pública y Tránsito;
XII. El depósito y custodia de vehículos;
XIII. El arrastre y salvamento de vehículos; y
XIV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, cabe considerar que la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos, ni circunstancias contrarias a la Ley.

Sección Primera
Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Residuales

Artículo 44. El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuyas siglas son (O.A.P.A.S.), es una autoridad fiscal forma parte de la Administración Pública Descentralizada, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La administración del O.A.P.A.S., estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados la normatividad aplicable.

Sección Segunda
Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común

Artículo 45. El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, y a través de vehículos automotores estará sujeto a las disposiciones de este Bando, Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

Artículo 46. Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

La Dirección General de Servicios Públicos a través del Departamento de Mercados y Vía Pública determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Artículo 47. Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con el permiso, la concesión o licencia correspondiente, expedida por la Dirección General de Servicios Públicos a través del Departamento de Mercados y Vía Pública;
II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección General de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Mercados y Vía Pública;
III. Limitar su actividad al giro y, en su caso, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento;
IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
VI. En el caso de mercados establecidos o centrales de abasto, mantener a la vista el permiso, la concesión o licencia respectiva**,** y en tratándose actividades en vía pública, exhibir la Licencia correspondiente, así como los recibo**s** de pago de contribuciones que corresponda;
VII. Hacerse cargo de la recolección, para traslado, de la basura generada con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
VIII. Tratándose de puestos fijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de

drenaje, requerirán la autorización por parte del O.A.P.A.S. y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes.

IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para aquéllos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares navideños y demás, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 48. Queda prohibida la venta de armas punzocortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas y de animales vivos considerados en peligro de extinción; bienes ingresados al territorio municipal por contrabando (conducta ya tipificada como tal por la Representación Social competente); artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país; bienes que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los Animales, Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 49. La Dirección General de Servicios Públicos por conducto del Departamento de Mercados y Vía Pública, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes**,** reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, concesión, o licencia correspondiente.

Sección Tercera
Salud Pública

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través del Instituto Naucalpense de Salud, será el encargado de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y Reglamentos Municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tiene por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 51. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto del Instituto Naucalpense de Salud, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez, México.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y rete nidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados.

Sección Cuarta
Asistencia Social

Artículo 52. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 53. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a las familias y a la población vulnerable tales como marginados, grupos y minorías étnicas, indígenas, mujeres, menores de edad, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, entre otros, promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, atendiendo estrictamente el presupuesto que para tal efecto tenga asignado, así como a los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población otorgando además, atención a través de programas de apoyo económico, psicológico, médico, de empleo y de desarrollo humano;

II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia;

III. Prestar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes, a fin de que se integren en la vida productiva;

IV. Prestar servicios de estancias infantiles para el cuidado temporal de menores, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solteras en tanto ellas trabajan fuera de casa, así como hijos de padres que no cuenten con el apoyo de la madre del menor o de un familiar que lo cuide, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico;

V. Coordinarse con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada para la canalización de menores y adultos mayores que el Sistema tenga bajo su cuidado, así como de las

personas con capacidades diferentes en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;

VI. Promover ante las autoridades correspondientes acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso público, así como en circulaciones verticales;

VII. Brindar servicios para la integración y bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;

VIII. En el área educativa prestar servicios de educación preescolar con reconocimiento oficial y de acuerdo a los programas vigentes establecidos por la Secretaría de Educación Pública, a menores de escasos recursos económicos; así como fomentar el hábito de la lectura y el enriquecimiento cultural a través de las Bibliotecas Interactivas. De igual forma promover la educación abierta, que permita a jóvenes y adultos el acceso a mayores niveles educativos y asesorar y capacitar a la población naucalpense en actividades que les permitan la obtención de ingresos que apoyen a su economía familiar o el acceso a un mejor empleo;

IX. En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;

X. Albergar temporalmente a menores víctimas de delito, puestos a su cuidado y protección por el Ministerio Público, ejerciendo para ello su tutela provisional, realizando gestiones para su reintegración familiar o su canalización hacia otras instituciones;

XI. Realizar los estudios psicológicos, médicos y de trabajo social para la valoración de posibles adoptantes y realizar las gestiones conducentes ante el Consejo Mexiquense de Adopciones;

XII. En el caso de niños expósitos se llevará a cabo el procedimiento de entrega en adopción conforme lo marca la ley;

XIII. Canalizar a los adultos mayores indigentes a instituciones especializadas con las que el Sistema tenga convenio de colaboración para su atención y cuidado;

XIV. Promover programas para evitar la mendicidad dentro del territorio municipal, apoyándose con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente en los casos que proceda; y

XV. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta
Desarrollo Social, Educación y Atención a la Juventud

Artículo 54. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que atiendan sus necesidades de desarrollo cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, así como de infraestructura en las comunidades mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para las personas con capacidades diferentes;

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;

III. Instrumentar programas para combatir la fármacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;

IV. El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones; y

VI. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho Instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de las Mujeres Naucalpenses contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades, y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Desconcentrado.

Artículo 56. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, de la Dirección General de Desarrollo Social, del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, por sí o en trabajo de la Unidad Estratégica de Desarrollo Humano Integral, y atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;
III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científicas, tecnológicas y humanísticas;
VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
IX. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
X. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
XI. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes con capacidades diferentes, en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
XII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y
XIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. El Ayuntamiento, a través de la dependencia y órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 58. Con el objetivo de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas o proyectos creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo; y
V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes.

Artículo 59. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 60. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.

Capítulo Tercero
Funciones Públicas

Artículo 61. Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:
I. Tránsito, Vía Pública y Vialidad;
II. Seguridad Pública; y
III. Protección Civil y Bomberos.

Sección Primera
Tránsito, Vía Pública y Vialidad

Artículo 62. El Municipio tiene a su cargo la función pública de tránsito que será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la de vía pública y vialidad a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a

la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Artículo 64. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o dispositivo sobre la vía pública; así como ordenar su retiro inmediato en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la Normatividad aplicable.

La Dirección General de Desarrollo Urbano substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanción derivada de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en Vía Pública.

Artículo 65. La Dirección General de Servicios Públicos, es la Dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de dispositivo vial de carácter oficial y público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, contando en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 66. Todo vehículo dentro del territorio municipal que ocupe o se estacione de manera temporal en áreas que formen parte de la vía pública o lugares de uso común, con el fin de llevar a cabo maniobras de carga y/o descarga, requerirá el permiso que para tal efecto expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

No constituyen maniobras de carga y descarga los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el territorio del Municipio.

La entrega de productos a establecimientos a través de vehículos repartidores no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera transitoria, ágil y ligera dicho establecimiento, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 67. El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización para base, sitio o lanzadera emitida por la autoridad competente, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del

Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Se impondrá la cantidad de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical, o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

Artículo 68. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones**,** retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano, que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;

IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con capacidades diferentes;

V. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien será la autoridad competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevarán a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio a solicitud del interesado, el cual deberá ingresar su petición al menos con cinco días hábiles de anticipación;

VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;

IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin**,** a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad y la correspondiente autorización que emita la Dirección General de Desarrollo Urbano;

XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, ya sean puentes peatonales o estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la Vía Pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano que no se impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;

XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;

XVI. Fijar y colocar anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**;** pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable**.** Bajo ninguna circunstancia este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;

XVIII. Colocar mantas sobre puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo las de carácter cívico, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carromatos, entre otros;

XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar. Para efectos de esta fracción se entiende por calle local, a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros y/o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;

XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público y/o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;

XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;

XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública;

XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la Dependencia competente;

XXX. La ocupación de la vía pública para dedicarse a actividades tales como limpia-parabrisas, tragafuegos, malabaristas o cualquier actividad que pueda equipararse a la mendicidad**,** solicitud de dádivas a los automovilistas y/o transeúntes trabajo o lucro informal; quién realice estas actividades será remitido al Oficial Calificador;

XXXI. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento; y

XXXII. Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México**,** y en la normatividad aplicable.

Artículo 69. Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la Vía Pública obstaculizando el libre tránsito**,** sin perjuicio de la infracción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se observará lo siguiente:

I. A petición de parte o de oficio, los elementos adscritos a la Subdirección de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, procediendo a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;

En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la obstaculizando la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos, o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito de la localidad, en términos del último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en estos supuestos se seguirá con este procedimiento a partir de la fracción IV;

II. Una vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que, en el término de setenta y dos horas, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;

III. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al depósito de la localidad;

IV. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dará vista al Ministerio Público, procediéndose en su caso a su traslado al depósito de vehículos de la localidad;

V. Una vez remitido el vehículo al depósito de la localidad, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y

VI. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, y la Dependencia respectiva ordenará su valuación y en su caso venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los vehículos que por mandamiento judicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondientes.

Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI, de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 70. La seguridad pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 71. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades correspondientes.

Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Adicionalmente, se contará con un Consejo de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los agentes o elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el Reglamento de la Materia.

Artículo 72. El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y del cuerpo de tránsito en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, cuenta con un Director General y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, la implementación de programas preventivos de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 74. Los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública y los cuerpos de tránsito municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general.

Artículo 75. Son servicios facultativos los que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

La prestación de estos servicios quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal y a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 76. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento. La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública, para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que en su caso expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Sección Tercera
Protección Civil y Bomberos

Artículo 77. La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 78. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
III. Dirección General de Protección Civil; y
IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 79. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio Municipal, mismo que ejercerá por si o a través de la Dirección General de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección General de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Interior, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento común que se inicie.

Dicha Dependencia contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la clausura en forma temporal o definitiva de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección General de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o

integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de atención prehospitalaria, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública.

Título Cuarto
Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano
Capítulo Único

Artículo 80. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella deriven y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 81. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Todos los servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dependencia; tratándose de trámites empresariales, será a través de la Ventanilla Única de Gestión dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las Dependencias competentes.

Artículo 83. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Vocalía Ejecutiva de Asentamientos Humanos, participará en el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Estado de México; a efecto de establecer medidas y ejecutará acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier

elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano; así como colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Título Quinto
Desarrollo, Fomento Económico y Promoción del Empleo

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. La promoción del empleo y capacitación para el trabajo estarán a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Vinculación Empresarial, quien en coordinación con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atenderá en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos naucalpenses. Para lo cual, podrá, con Acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema.

El Sistema Municipal de Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Título Sexto
Conservación Ecológica y Protección al Ambiente
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 88. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio

ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable. Promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas y difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Capítulo Segundo
Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 89. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 90. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 91. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 92. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Título Séptimo
Actividad Económica de los Particulares
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 93. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad

de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 94. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios

Artículo 95. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde a la Subdirección de Normatividad Comercial regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 96. Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de Tesorería y Finanzas, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable.

Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aún cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 97. Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aún cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la Vía Pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Normatividad Comercial tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad, contar con lugares para personas adultas mayores, con capacidades diferentes, así como asientos especiales para menores de tres años.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con capacidades diferentes, así como

mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.

Artículo 98. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Capítulo Tercero
Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones

Artículo 99. La realización de cualquier tipo de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno.

El desarrollo de dichas actividades se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.
El Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables, en términos del ordenamiento antes referido.

Título Octavo
Función Calificadora del Municipio
Capítulo Único

Artículo 100. El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora y mediadora-conciliadora a través de los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, en los términos que prevé el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Mismos que serán designados a propuesta del Presidente Municipal por el Cabildo y tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que éste determine.

Artículo 101. Toda persona remitida por infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Calificador en turno; para la aplicación de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, para lo que deberá seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con capacidades diferentes.

Las diferencias que se susciten entre particulares en relación con un determinado hecho, derecho, pretensión, acción, obligación o cualquier acto jurídico, podrán someterse a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador-conciliador, como medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales.

Cuyo objeto es la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 102. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Título Noveno
Servicio Profesional de Carrera
Capítulo Único

Artículo 103. Se entiende por Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, el sistema integral y transparente de administración de personal que regula el ingreso, profesionalización, promoción y desarrollo de una carrera institucional del personal, a través de los subsistemas de ingreso, desarrollo y profesionalización, evaluación del desempeño y separación.

Artículo 104. La implementación, operación, evaluación y actualización del Sistema denominado Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, en la Administración Pública, será coordinado y llevado a cabo por el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Administración del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en términos del reglamento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Título Décimo
Coordinación Municipal de Derechos Humanos
Capítulo Único

Artículo 105. El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

Artículo 106. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, conforme a la normatividad aplicable.

Para lo anterior deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y gozará de autonomía para tomar sus decisiones, y tendrá las atribuciones y responsabilidades que la citada Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan.

Título Undécimo
Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal
Capítulo Primero
Sistema de Archivo Municipal

Artículo 107. El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 108. La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Capítulo Segundo
Cronista Municipal

Artículo 109. El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal quien tiene como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Departamento de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Título Duodécimo
Recursos, Infracciones y Sanciones
Capítulo Primero
Recursos

Artículo 110. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Capítulo Segundo
Infracciones y Sanciones

Artículo 111. Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.
Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 112. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
III. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
IV. Suspensión temporal de actividades;
V. Cancelación del permiso, autorización o licencia;
VI. Clausura temporal;
VII. Clausura definitiva; y
VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 113. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 114. La persona que quebrante el estado de restricción**,** suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Título Decimotercero
Actividad Normativa y Reglamentaria
Capítulo Único

Artículo 115. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 116. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 117. La Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de proponer la actualización del marco jurídico municipal, los procesos internos y los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.

Artículo 118. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 119. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expida el Presidente Municipal y el Cabildo, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

I. Iniciativa;
II. Revisión de la Iniciativa y elaboración del proyecto respectivo, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento;
III. Remisión a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente que será sometido al Cabildo;
IV. Remisión al Cabildo para su discusión;
V. Aprobación;
VI. Publicación; e
VII. Inicio de Vigencia.

Artículo 120. La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

Transitorios

Primero. El presente Bando entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de enero del año dos mil ocho, y se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía, que lo contravengan.

Tercero. La reglamentación municipal que a continuación se enlista, se entenderá vigente y sólo quedará abrogada o derogada por disposiciones posteriores que así lo declaren en forma expresa:

1. Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.
2. Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.
3. Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
4. Reglamento de Anuncios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
5. Reglamento de Limpieza para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
6. Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
7. Reglamento del "Parque Estado de México Naucalli"
8. Reglamento de Operación y Disposición de Desechos Sólidos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
9. Reglamento Interno para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos.
10. Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
11. Reglamento Interior del Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
12. Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
13. Reglamento de Entrega Recepción de las Unidades Administrativas Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

14. Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
15. Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México
16. Reglamento del Consejo de Administración de Indicadores de Gestión del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
17. Reglamento Interno del Comité Municipal de Atención Empresarial de Naucalpan de Juárez, México.
18. Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.
19. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
20. Reglamento de Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal.
21. Reglamento General de Condominios de Naucalpan de Juárez, México.

22. Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
23. Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
24. Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.
25. Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
26. Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
27. Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.
28. Reglamento Interior del Club de Exportadores de Naucalpan de Juárez, México.
29. Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
30. Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
31. Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
32. Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
33. Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
34. Reglamento Interior de la Dirección General de Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
35. Reglamento Interior de la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
36. Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
37. Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
38. Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
39. Reglamento del Parque Revolución del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
40. Reglamento para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
41. Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
42. Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
43. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
44. Reglamento Interior del Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.

45. Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, D.I.F.
46. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
47. Reglamento Interior del Sistema de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan".
48. Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
49. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
50. Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
51. Reglamento Interior de la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
52. Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
53. Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y Recompensas Civiles de Naucalpan de Juárez, México.
54. Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.
55. Reglamento Interior del Instituto Naucalpense de Salud.
56. Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.
57. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarto. En congruencia con la Legislación de la Materia vigente a nivel Federal y Estatal, siempre que en la normatividad municipal se haga mención a la Dirección General de Ecología, se entenderá que las facultades y atribuciones que le corresponden serán ejercidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto.- En tanto sea publicado el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Mientras tanto se deberá entender que el Ayuntamiento no ha asumido la función Mediadora-Conciliadora.

Sexto. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tal el Ayuntamiento, por si o por conducto de sus Dependencias y Entidades, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, leyendas, fotografías o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Séptimo.- En tanto sea publicado el Reglamento Interior del O.A.P.A.S. y el de Mercados y Control de Comercio en Vía Pública, se estará a la normatividad vigente.

José Luis Durán Reveles
Presidente Municipal Constitucional

Lic. José Antonio Álvarez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento